



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00224-00
DEMANDANTE : EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO P.H. Nit. 890914206-2
DEMANDADOS : ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ CC. 71.605.041
LUZ MARÍA MUNERA MEDINA CC. 43.512.602

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 26 de enero del año en curso, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 152
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 26 de enero del presente año, la apoderada **ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada, así mismo requiere que no sean tenidas en cuenta las medidas cautelares solicitadas.

Así las cosas, le corresponde al Despacho analizar si es posible dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cumplidos los requisitos mencionados en la norma, pues aún el proceso se encuentra en etapa de notificación y se constata que efectivamente en el poder a la abogada le fue otorgada la facultada de recibir, se accederá a lo solicitado y se dispondrá esta dependencia a terminar el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO P.H.**, en contra de **ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ** y **LUZ MARÍA MUNERA MEDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a071940b5693d01f69734a8ab600557bbe4bdf17d3b0226a3bf2e32d6dfa4df

Documento generado en 28/01/2021 04:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO